



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LOS ANDES”

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

2023

RESOLUCIÓN OCS-SE-02- No.09-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados” (...)

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Para la selección del personal Académico, así como para el ejercicio de la docencia en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador e investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.";

Que, en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: Tipología y tiempo de dedicación docentes. Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala tácitamente los siguientes: Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o

profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que imparten formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.";

Que, el artículo 253 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: "Requisitos generales de ingreso del personal académico. - El personal académico que ingrese a la IES particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En las IES particulares el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente,
- c) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición o seleccionado en el proceso de selección de los institutos técnicos – tecnológicos superiores y conservatorios superiores; y,
- d) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente.

En uso de las atribuciones que otorgan la Constitución Ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES (ISTLA).

RESUELVE

Expedir el presente **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LOS ANDES”**

TITULO I. DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I AMBITO, OBJETO, TIPOS Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.1.- Ámbito. Este Reglamento es de aplicación para todo el personal académico titular y no titular, personal de apoyo académico y autoridades académicas que prestan sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2. Objeto. El presente Reglamento constituye de fiel cumplimiento obligatorio en el escalafón del personal académico, regulando la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, estímulos, promoción, cesación y jubilación.

Art. 3. Personal Académico. – Se considera Personal Académico a las personas encargadas de impartir clases y guiar el aprendizaje de los estudiantes en los programas académicos. Puede ser a tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial, por contrato, titulares y no titulares. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, y, las demás normas laborales aplicables, se regirán por las disposiciones del Código Civil, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de educación Superior.

Art. 4.- Ayudante de cátedra y de investigación. Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.

Art. 5.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes son titulares y no titulares.

Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón a través del proceso de selección y son:

- **Invitado.** - es aquel docente que no está vinculado laboralmente al Instituto y que ha sido invitado por sus capacidades académicas relevantes para impartir seminarios, dictar cátedra y desarrollar investigaciones específicas, su relación es de ámbito civil de honorarios profesionales, más no laboral.
- **Ocasional.** - es aquel docente que presta sus servicios docentes en el Instituto, por un número limitado de horas y no mantiene relación laboral con la Institución, su relación es de ámbito civil de honorarios profesionales, no laboral; y,
- **Honorario.** - es una distribución que otorga el Órgano Colegiado Superior, por unanimidad a profesores y/o personalidades académicas nacionales o extranjeras que, de alguna manera hayan contribuido con el progreso y mejoramiento del Instituto y cuenten con relevantes méritos científicos, académicos, curriculares y/o culturales.

Art. 6. Actividades del personal académico. Los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, titulares y no titulares, pueden cumplir las siguientes actividades:

- 1) De docencia

- 2) De investigación
- 3) De dirección o gestión académica

CAPÍTULO II.

ACTIVIDADES GENERALES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 7.- Actividades en general. - El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular, de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación, y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.
- g) Las demás actividades que defina el OCS en ejercicio de la autonomía responsable del Instituto.

Art. 8.- Actividades de docencia. - La docencia en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes comprende, entre otras las siguientes actividades:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres, ya sea en forma presencial, virtual o en línea, de carácter teórico o práctico, en la Institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de esta, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- j) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- n) Las demás actividades de docencia que defina el OCS en ejercicio de la autonomía responsable del Instituto.

Art. 9.- Actividades de investigación. - La investigación en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- h) Llevar a cabo la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás actividades de investigación que defina el OCS en ejercicio de la autonomía responsable del Instituto.

Art. 10.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración del instituto y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las IES, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Las anteriores indicadas actividades se celebrarán mediante convenios; y
- j) Las demás que se estimen necesarias en ejercicio de nuestra autonomía responsable. Para que las actividades de vinculación con la colectividad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos.

Art. 11.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar las funciones o cargos de Coordinador de Carrera, Docente tutor y Docente de Cátedra;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios del nivel técnico, tecnológico;
- h) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- i) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- j) Participar como representante del colectivo de profesores e investigadores en las sesiones del órgano colegiado superior,
- k) Integrar en calidad de consejero académico de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- l) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- m) Integrar el Consejo de Regentes, y,
- n) Las demás que definamos en ejercicio de nuestra autonomía responsable.

Art. 12.- Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, deberá dedicar por cada hora de clase que imparte hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento [60%] de estas horas de clase.

1. Para el personal académico con dedicación exclusiva o tiempo completo, laborará cuarenta horas semanales y realizará:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 18 horas semanales de clase;
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparte hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia.
- c) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- d) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código de Trabajo respectivamente.

El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

2. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los artículos 7, 8, 9 y 10.

3. El personal académico con dedicación a medio tiempo o semi exclusiva, laborará veinte horas semanales y realizará,

a) Impartir hasta 12 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparte hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

4. El personal académico con dedicación a tiempo parcial (TP) deberá:

a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparte al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los artículos 7, 8, 9 y 10.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

5. Para el rector y vicerrectores del Instituto se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 4 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

Artículo 13.- Modificación del tiempo de dedicación. La modificación del tiempo de dedicación del personal académico del Instituto podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previo pedido por la autoridad académica y ésta será resuelta por el Órgano Colegiado Superior (OCS) institucional, previo a revisar el informe remitido por el Coordinador con la firma del docente aceptando el cambio

TITULO II DEL PROCESO Y SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SELECCIÓN PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO

Art. 14.- Creación y supresión de puestos del personal académico. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, corresponde al Órgano Colegiado Superior, en base a los requerimientos debidamente motivado de cada unidad académica y cumpliendo los procedimientos respectivos a la selección o promoción del personal, considerando la disponibilidad económica.

Art. 15.- Selección del personal académico. La selección, es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, realizado por la dirección de Talento Humano, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Reglamento de Carrera y Escalafón y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 16.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico al Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - El personal académico que ingrese al Instituto Superior Tecnológico Los Andes, deberá presentar su hoja de vida en el formato institucional, con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

Art. 17.- Requisitos del personal académico titular y no titular del Instituto. - Para el ingreso como personal académico titular y no titular del instituto Superior Tecnológico Los Andes, se acreditará:

- a) Poseer título académico de tercer o cuarto nivel (maestría o PHD), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c) Ganar y haber sido declarado triunfador en el proceso de selección docente; y,
- d) Los demás requisitos que establezca el Instituto Superior Tecnológico Los Andes y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 18.- Requisitos del personal académico titular. - Para el ingreso como personal académico titular del instituto Superior Tecnológico Los Andes, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener el grado académico de tercer nivel o cuarto nivel, o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"
2. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional docente en instituciones de educación superior;
3. Haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia;
5. Haber realizado al menos ciento veintiocho horas de capacitación o actualización profesional;
6. Haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad.
7. Haber sido declarado triunfador en el proceso de selección.

Art. 19.- Requisitos del personal académico no titular. - Para el ingreso como personal académico no titular del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, se acreditará:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa del CES. Se podrán aceptar títulos de maestría o

doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"

2. No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos
4. Haber realizado doscientas cuarenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación o manejo de herramientas/plataformas digitales.
5. Haber sido declarado triunfador en el proceso de selección.

Art. 20.- Del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, además de los requisitos indicados en el numeral anterior, se acreditará:

1. Tener al menos grado académico de maestría;
2. Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas; y,

Art. 21.- Del personal académico honorario. - Para ser personal académico honorario del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título profesional de cuarto nivel y,
2. Gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

Art. 22.- Del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional trabajarán a tiempo parcial.

Será contratado civilmente, por el plazo de al menos 2 meses, de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

Se le realizará la evaluación general y en base a esta se hará la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a la titularidad.

De manera excepcional, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación, o gestión educativa, de ser el caso, cumpliendo el proceso establecido para este caso.

Artículo 23.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación al Instituto, se deberá acreditar:

1. Ser estudiante del Instituto Superior tecnológico Los Andes.
2. Haber obtenido por lo menos 9 del promedio en el periodo académico en curso; y,
3. Mostrar conocimientos y habilidades suficientes para la función específica que desempeñará.
4. El tiempo de vinculación institucional no podrá ser superior a tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 24.- Del ingreso a la carrera por proceso de selección. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, se realizará el proceso de selección por la Coordinación de Talento Humano. Se evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 25.- Solicitud y aprobación del proceso de selección. - El proceso de selección para ingresar en la carrera académica será autorizado en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, por el Órgano Colegiado Superior a solicitud del Rector, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios.

Art. 26.- De la Convocatoria. - Una vez autorizado el proceso por parte del Rector, la unidad de Talento Humano, iniciará el proceso y realizará la convocatoria correspondiente, y la difundirá como mínimo por dos medios de comunicación electrónicos: la página web institucional y la red electrónica de información que cuenta la institución

Art. 27.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases de selección.

Art. 28.- Duración máxima del proceso de selección. - Ningún proceso de selección durará más de un mes, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados sobre la impugnación de resultados.

Art. 29.- De la Comisión de Evaluación de selección. - La Comisión de Evaluación de selección del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, Será la responsable del presente proceso. Estará adscrita a la Unidad de Talento Humano quien ejercerá la rectoría de este proceso.

Estará compuesta por cinco miembros designados por el Órgano Colegiado Superior que son

1. Jefe de Talento Humano
2. Rector o vicerrector o sus delegados
3. Un representante designado por el OCS de entre el personal administrativo
4. El coordinador de Carrera
5. Un docente designado por el OCS.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro.

Art. 30.- Atribuciones de la Comisión. - La deberá seguir las directrices y evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos.

La Comisión de Evaluación actuará de manera independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso de selección, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, y/o, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Órgano Colegiado Superior.

Art. 31.- De los ganadores. - Se declarará ganador al o los aspirantes que hubiere obtenido el mayor puntaje, sumadas las calificaciones de todas las fases. En caso de empate lo decidirá el rector. De lo actuado se elaborará un acta con la firma de los integrantes de la comisión. Siendo la Unidad de Talento Humano del Instituto la encargada de notificar los resultados.

Art. 32.- Impugnación de los resultados del proceso de selección. - Los concursantes podrán impugnar los resultados ante el Órgano Colegiado Superior, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados. El Órgano Colegiado Superior, resolverá sobre las impugnaciones en el término de 30 días.

Art. 33.- De la vinculación del personal académico. Una vez obtenido los resultados finales, se declarará al/los ganadores del concurso, el Órgano Colegiado Superior del Instituto, notificará el/los resultados a través de los medios digitales disponibles por el instituto, a fin de que el ganador acepte y suscriba el respectivo contrato.

TITULO III **DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE**

CAPÍTULO I **DEBERES Y DERECHOS**

Art. 34.- Deberes. - Los Deberes de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento, Estatuto institucional, entre otras normas aplicables, son las siguientes:

- a) Asistir al 100% de horas de clase programadas;
- b) Cumplir con todas las actividades curriculares, extracurriculares y preparar las clases y evaluaciones inherentes al desarrollo académico;
- c) Concurrir a clases de acuerdo con el horario respectivo, por lo menos con cinco minutos de anticipación. No podrán abandonar a sus alumnos mientras dura el tiempo de clases;
- d) Desarrollar las clases según el pea o syllabus respectivo, de acuerdo con las modernas técnicas didáctico-metodológicas;
- e) Llevar el registro de asistencia y rendimiento de los alumnos;
- f) Realizar ejercicios prácticos relacionados con la asignatura a su cargo;
- g) Mantener el orden, trabajo y disciplina en el aula;
- h) Comunicar a las Autoridades del Instituto sobre todos los excesos de la moral y ética de sus alumnos.
- i) Desempeñar eficientemente el cargo o comisiones que le fueren encomendadas por los Órganos Directivos.
- j) Asistir a las reuniones establecidas por los directores de Área y autoridades de la Institución;
- k) Cumplir con las disposiciones del Manual y Resoluciones de las autoridades de la Institución;

- l) Guardar consideración y respeto a las autoridades, personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Institución;
- m) Precautelar el buen nombre e imagen de la Institución;
- n) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la institución;
- o) Impartir clases en el paralelo y aula que le hubiere sido asignada por la Dirección de Docencia.
- p) Las demás que se le instruyan, por las autoridades institucionales en base a necesidades y autonomía responsable.

Art. 35.- Derechos. - Además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior Reglamento, Estatuto institucional, entre otras normas aplicables, son las siguientes:

- a) Respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes.
- b) Libertad de cátedra y de investigación, para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas, los contenidos en los programas de estudio de cada asignatura.
- c) La preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- d) Participación en actos de la Institución.
- e) Utilizar la biblioteca, centro de cómputo y más servicios, de conformidad con los Reglamentos respectivos;
- f) Estabilidad, el Instituto garantiza la estabilidad laboral;
- g) Derecho al escalafón y a la carrera académica, en los términos de este Reglamento; y,
- h) Los demás previstos en reglamentos y resoluciones de organismos y autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 36.- Faltas. - Son faltas de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes:

- a) La violación del Estatuto y Reglamento de la Institución o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades;
- b) Las injurias a la dignidad de la Institución, a sus autoridades, compañeros profesores y funcionarios.
- c) El atraso e inasistencia a clases;
- d) El atentado contra los bienes de la Institución o de particulares que se encuentren dentro de su recinto o sus alrededores;
- e) Cualquier intervención del docente en asunto de índole política o religiosa dentro de las instalaciones, o fuera de ella tomando su nombre, o participando con el carácter de docente de esta, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc.;
- f) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en las instalaciones y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos que atenten la moral o las buenas costumbres, todos los cuales serán sancionados con la cancelación inmediata del o los implicados.
- g) Colocar carteles ajenos a los objetivos que persigue la Institución y pancartas de cualquier tipo o contenido, así como pintar anuncios o leyendas en las paredes, ventanas y puertas del Instituto.

Se consideran como alrededores de la institución las áreas de circulación e inmuebles ubicados en el radio de 200 metros a la redonda de las instalaciones.

Art. 37.- Sanciones. - Son sanciones aplicables a las faltas de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, las siguientes:

- a) Amonestación verbal, que se reducirá a un escrito para efectos de validez jurídica.
- b) Amonestación escrita, suscrita por el coordinador(a) de carrera, la que quedará en su hoja de vida.
- b) Suspensión total de las actividades académicas y derechos de docentes, dispuesta por Rector, en base a informe de vicerrectorado académico.
- c) Remoción del cargo, por parte del Rector, apelable dentro de quinto día ante OCS, quien resolverá en término de 30 días.

Art. 38.- Autoridad competente. - Son competentes para imponer sanciones: El Órgano Colegiado Superior, Rectorado, Vicerrectorado Académico, y Coordinador (a) de Carrera, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 39.- Sistema de créditos.- El docente del Instituto Superior Tecnológico Los Andes impartirá sus clases bajo el sistema de créditos y del syllabus.

Art. 40.- Del Programa de Enseñanza aprendizaje.- El docente entregará en Dirección de Docencia, previo al inicio de clases el correspondiente syllabus (Pea, Plan Clase, etc) de las asignaturas, de acuerdo al formato establecido, también lo hará al inicio de las actividades académicas a cada uno de los representantes del curso en donde imparte cátedra.

Las clases se desarrollarán conforme al cronograma académico determinado por Vicerrectorado y Coordinaciones de Carrera.

Art. 41.- Proceso de enseñanza-aprendizaje. - Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades extracurriculares emergentes debidamente destinadas por las autoridades de la Institución.

Art. 42.- Suspensión de clases. - Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

Art. 43.- Formación académica. - Los predios de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

Art. 44.- Actividades culturales. - Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá estar reflejada en el Pea y plan de clase de su asignatura o deberá solicitarse con anticipación de por lo menos 3 días laborables, a Vicerrectorado.

Art. 45.- Conferencias extracurriculares. - La organización de conferencias extracurriculares por los docentes, se llevarán a efecto con la aprobación del Rectorado, para lo cual, deberán presentar por escrito la solicitud, al menos con tres (3) días laborables de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

Art. 46.- Inasistencia docente.- En caso de que un docente no pudiere concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar a la Coordinación de Carrera, la misma que será recuperada mediante acuerdo con los estudiantes en un día estipulado, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

Art. 47.- Evaluación estudiantil. - El profesor debe evaluar en forma permanente al estudiante durante cada periodo académico. Ningún examen en el proceso de evaluación Sumativa, puede tener un valor superior al 20% de la calificación del trimestre.

Art. 48.- De las calificaciones. Las calificaciones del semestre se presentarán 7 días laborables después de finalizar la asignatura y tendrá un lapso posterior de 10 días laborables para poder realizar el respectivo refuerzo académico (mediante solicitud) en caso de no obtener la nota mínima para aprobar la asignatura. Conjuntamente el Docente deberá presentar: Calificaciones con el formato institucional, Calificaciones subidas en la Plataforma Sigala y EVA. Estos documentos serán entregados a coordinación de carrera en Físico y Digital.

Art. 49. Documentos de Docentes. – Al inicio del período académico el docente deberá presentar tanto en Físico como Digital los siguientes documentos: Pea, Plan Clase, los cuales, una vez aprobado por el Coordinador de la Carrera serán socializados con los estudiantes el primer día de clases. el Profesor deberá presentar el portafolio Docente una vez terminada el proceso de recuperación en un lapso de 10 días laborales, en el cuál constarán: Documentos Institucionales, Pea, Plan Clases, Proyecto de Carrera, Informe final del uso del Eva, Informe de Habilidades Blandas, Informe de Tutorías, Calificaciones, Informe de Leccionarios, Bitácoras, Portafolio Estudiantil y Anexos.

Art. 50.- Evaluaciones. Las evaluaciones y exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos. Es obligación del profesor presentar a los estudiantes sus exámenes o trabajos para revisión, antes de asentar las notas e informar sobre su porcentaje de asistencia. En caso de no proceder así, el Presidente de Curso informará de este particular a Vicerrectorado para los fines consiguientes.

CAPÍTULO IV DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 51.- De las becas.- El Instituto Superior Tecnológico Los Andes podrá entregar becas totales o parciales a los docentes para estudios de especialidad, maestría y doctorado en instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional, previo disponibilidad económica entregada por el departamento financiero.

Art. 52.- Aprobación.- Las becas se otorgarán a los docentes que acrediten 3 años de relación

laboral Institucional, y deberá presentar al Rector toda la documentación requerida por la Institución Educativa de la oferta académica, así como la matrícula y/o aprobación del proceso de aplicación del programa de maestría o doctorado de la Institución ofertante. Las becas para estudios de posgrado serán aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, previo informe presentado por el interesado.

Art. 53.- Obligaciones.- El docente favorecido con la beca deberá aprobar y presentar el título obtenido a la Unidad de Talento humano, copia legible del mismo, así como una copia del proyecto de investigación de tesis ejecutado para que repose como documento de consulta en la biblioteca del Instituto.

El docente una vez obtenido el título con recursos de la institución, no podrá desvincularse por renuncia voluntaria de la Institución, en por lo menos 2 años. Incumplir esta norma significaría que deb devolver los valores entregados por concepto de ayuda económica de estudios

Art. 54.- Convenio. Para ser favorecido con la beca o media beca el docente deberá suscribir los documentos necesarios en el cual conste la aceptación del mismo y el compromiso con la Institución.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y MOVILIDAD DOCENTE

Art. 55.- Movilidad académica Docente. La movilidad académica de docentes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otra perspectiva que sea en bien de la comunidad educativa.

Art. 56.- Capacitación docente. Podrán acceder al Programa de Capacitación Docente todos los profesores titulares del Instituto, con el objeto de que amplíen su experiencia docente o de investigación.

Art. 57.- Programas de capacitación docente.- El Programa de Capacitación Docente del Instituto Superior Tecnológico Los Andes estará a cargo de Vicerrectorado Académico y de la Unidad de Educación Continua, que comprenderá programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada periodo académico, programas de intercambios y pasantías con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

Art. 58.- Requisitos para la capacitación. Para acceder al Programa de Capacitación Docente, los profesores deberán tener una calificación del 80% de promedio al menos en las últimas dos evaluaciones.

Art. 59.- Trámite de movilidad.- El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, através del Órgano Colegiado Superior, aprobará las solicitudes de movilidad docente, dentro o fuera del país, previo informe conjunto y fundamentado, emitido por el Rector.

TITULO IV ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPÍTULO I **ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS**

Art. 60.- Del Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 61.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haberse posesionado del puesto, el cual será con el grado más bajo de acuerdo a la escala establecida

Art. 62.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 63.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 64.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario, el puesto que en función de la categoría y nivel, ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 65.- Escalafón y escala remunerativa del Instituto.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL
	3
Personal Académico Titular Principal	2
	1
	3
Personal Académico Titular Agregado	2
	1
Personal Académico Titular Auxiliar	2
	1

La escala remunerativa se determinará por las autoridades competentes para cada categoría.

CAPÍTULO II **DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 66.- Remuneraciones del personal académico titular del Instituto.- Las remuneraciones del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Los Andes serán determinadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, iniciando en el nivel 1.

Art. 67.- Remuneración del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico no titular del Instituto Superior Tecnológico Los Andes será determinada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, iniciando en el nivel 1.

Art. 68.- Remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- La remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, será determinado por el Órgano Colegiado Superior Institucional, y su aumento se realizará en base a los méritos de cada funcionario.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial del Instituto, la realizará el Órgano Colegiado Superior, en base a las consideraciones y recomendaciones dadas por las autoridades nacionales y la disponibilidad presupuestaria.

ART. 69.- Remuneración autoridades. Las remuneraciones de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Los Andes serán fijadas por el Órgano Colegiado Superior, a la cual se le asignará un bono adicional de responsabilidad por el cargo del 40% del valor. Y al vicerrector/a será del 20%.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones de autoridad, estas retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados

Art. 70.- Remuneración administrativos. Las escalas remunerativas del personal administrativo del Instituto serán fijadas por el Órgano Colegiado Superior, considerando como base la tabla sectorial emitida por el Ministerio de trabajo.

Artículo 71.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. El Instituto Superior Tecnológico Los Andes establecerá, según las necesidades y disponibilidad presupuestaria, la cuantía de la remuneración a los ayudantes de cátedra e investigación.

La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación, se regirá por las reglas que definen para las prácticas pre-profesionales, quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 72.- Órgano encargado de la promoción.- En el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, la promoción del personal académico titular será realizada por el Órgano Colegiado Superior a pedido del Rector, previo informe favorable de Vicerrectorado académico.

Art. 73.- De la promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar del Instituto Superior Tecnológico Los Andes será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Para la promoción del personal académico titular auxiliar se acreditará:

- a) Experiencia mínima de doce meses como personal académico titular auxiliar en el instituto;
- b) Haber realizado al menos una publicación de resultado de investigación,

- creación o innovación;
- c) Haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación;
 - d) Haber participado como ponente o expositor en al menos 2 eventos científicos, antes de la postulación.
 - e) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos períodos académicos; y,
 - f) Haber realizado cien horas de capacitación o actualización profesional.

Art. 74.- De la promoción del personal titular agregado.- El personal académico titular agregado del Instituto Superior Tecnológico Los Andes será promovido, siempre que acredite los siguientes requisitos:

- 1. Experiencia mínima de veinte y cuatro meses como personal académico titular agregado en instituciones de Educación Superior;
- 2. Haber realizado al menos tres publicaciones de resultado de investigación, creación o innovación;
- 3. Haber participado al menos tres proyectos de investigación, creación o innovación;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos períodos académicos;
- 5. Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional; y,
- 6. Haber dirigido dos trabajos de titulación.

Art. 75.- De los cargos jerárquicos. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Director, Coordinador, Jefe de unidad, Secretario General, o similar jerarquía, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

Art. 76.- Estímulos. Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, los siguientes:

- 1. El personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;
- 2. Si los miembros del personal académico participarán en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Institución de Educación Superior, podrán percibir ingresos adicionales;
- 3. Para la promoción del personal académico:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas, que sea veinticinco por ciento superior a los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o Scimago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
 - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que sea diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o Scimago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.

- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de Scimago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de Scimago Institutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producido de procesos concursables y realizados como parte de una red temática de investigación en la cual participan al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD), en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD), en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de Scimago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

TITULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 77.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño, se aplicará a todo el personal académico del Instituto sin excepción. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 78.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los

instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Comisión de Evaluación Interna del Instituto. La comisión difundirá los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso.

Art. 79.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación. Es la evaluación que el mismo personal académico se realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación. Es la evaluación que se realizan los docentes entre pares académicos y directivos de la institución.
3. Heteroevaluación. Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art. 80.- Ponderación de cada componente de evaluación.- La ponderación será:

1. Para las actividades de docencia: Autoevaluación 20%; coevaluación de pares 25%, de directivos 30%; y heteroevaluación 25%.
2. Para actividades de investigación: Autoevaluación 25%; coevaluación de pares 30 y de directivos 45%.
3. Para actividades de dirección o gestión académica: Autoevaluación 15%; coevaluación de pares 25%, directivos 45%; y heteroevaluación 25%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 81.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado.
En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, los evaluadores deberán tener al menos el mismo nivel escalafonario y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
 - b) El Vicerrector Académico del Instituto;
2. Para las actividades de Dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado.

Art. 82.- Recursos de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 83.- Garantía del perfeccionamiento académico. A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, el Vicerrector Académico elaborará el plan de perfeccionamiento o Plan de capacitación Docente para cada periodo académico que contemplará:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodología de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de posgrados: especialidad, maestría o PhD.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior de conformidad con las disponibilidades del presupuesto institucional.

Art. 84.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado del Instituto Superior Tecnológico Los Andes tendrá derecho aque se le den facilidades para la realización de estudios de doctorado (PhD) mediante la obtención de una licencia, con o sin remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Este Reglamento es un documento que garantiza el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, según su modelo educativo y pedagógico en la dirección estratégica, la docencia, la investigación y la innovación, así como de los procesos de apoyo, sobre la base del perfeccionamiento continuo de la gestión del talento humano, la carrera del docente e investigador y el personal de apoyo y administrativo de la institución.

SEGUNDA. . La Comisión de selección de personal tendrá la facultad del desarrollo de varios procesos de selección, siempre y cuando exista la necesidad de contratación docente debido a fuerza mayor, previamente autorizados y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento

TERCERA. - El incumplimiento a las disposiciones detallados en el presente Reglamento por parte del personal académico se considerará falta muy grave, la misma que será sancionada con la separación definitiva de la institución previo al desarrollo del proceso investigativo, garantizando el legitimo derecho a la defensa.

CUARTA. - En caso de haber un solo participante y que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos, éste será declarado ganador, siempre y cuando obtenga al menos el 75% del puntaje total final

QUINTA. -. En el caso que al ganador no se lo pueda contratar por razones fortuitas o de fuerza mayor o a su vez desista de la contratación, se procederá al segundo mejor puntuado que sigue en el proceso de contratación.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. Mediante este Reglamento se deroga toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” fue aprobado en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, el 17 febrero del 2023, según consta en la respectiva acta y resolución OCS-SE-02-No.09-2023.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISILA
RECTOR

Ab. Enrique Mendoza
RECTOR

Msc. Javier Cevallos
PRIMER VOCAL

Msc. Sandra Rivilla R.
VICERRECTORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISILA
VICERRECTOR

Msc. Ruth Reyes Granda
SEGUNDO VOCAL

Sra. Jenny Parraga
ESTUDIANTE

En calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” CERTIFICO:
Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

Santo Domingo, febrero 17 de 2023

Lic. Edit. Rivilla Requelme
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

RESOLUCIÓN OCS-SE-02-Nº. 09-2023

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Superior los “LOS ANDES”.

CONSIDERANDO

Que Art. 344.- De la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la Republica del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, en el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que el Art. 425.- de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, el Art. 115.2.- De la Ley Orgánica de Educación Superior señala en su párrafo segundo que *“Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas”*.

Que, El Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que, en ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; Y la creación de sedes y extensiones.

Que, el Art. 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica Autonomía responsable, establece que los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, El Estatutos del Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES, en su Artículo. 26.- establece Atribuciones del Órgano Colegiado Superior. El Consejo Académico Superior será el máximo organismo institucional, y las funciones y atribuciones establecidas en el literal h) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, normativa interna y demás instrumentos legales, que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del instituto.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE (código 2182), realizado en reunión extraordinaria el 17 de febrero de 2023 en la sede matriz en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2. – Disponer a secretaría se proceda a remitir la presente Resolución a los departamentos institucionales, para que continúen con el trámite respectivo.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISTLA
RECTOR**
Ab. Enrique Mendoza Armijos -MBA
RECTOR
I.S.T. LOS ANDES

Lic. Edith Rivilla Requelme
SECRETARIA GENERAL
I.S.T. LOS ANDES

ANEXO 1



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LOS ANDES”

COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO

FOTO
DIGITAL

HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:	C.I.:
Nombres:	RUC.
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Lugar de trabajo I:	Cargo I:
Lugar de trabajo II:	Cargo II:
Dirección domiciliaria:	Ciudad:
Teléfonos oficina:	Fax:
E-mail:	Celular:

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

Nº	Títulos de Pregrado	Universidad	País	Año

Nº	Títulos de Posgrado	Universidad	País	Año

3. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

Nº	NOMBRE	INSTITUCIÓN	HORAS	Año

4. EXPERIENCIA

4.1 Profesional

Nº	EMPRESA-INSTITUCIÓN	POSICIÓN	DE MES-AÑO	A MES-AÑO

4.2 Como Docente

Nº	CURSOS - MATERIAS	INSTITUCIÓN	DE MES-AÑO	A MES-AÑO

4.3 Directiva

Nº	Cargos	INSTITUCIÓN	DE MES-AÑO	A MES-AÑO

4.4 Capacitador

Nº	ENTIDADES	DE MES-AÑO	A MES-AÑO

4.5 Vinculación con la Colectividad

	TIPO DE EXPERIENCIA	PROGRAMA	DURACIÓN
1			
2			

4.6 Investigación

TIPO DE EXPERIENCIA	PROGRAMA	DURACIÓN

4.6 Consultoría en general

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	INSTITUCIÓN	DE MES-AÑO	A MES-AÑO

5. PUBLICACIONES

	TÍTULO	EDITORIAL	AÑO PUBLICACIÓN

6. IDIOMAS

	IDIOMA	HABLADO %	ESCRITO %	COMPRENSIÓN %

7. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE ÚTIL

EVENTO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN	FECHA

8. HOJA DE VIDA RESUMIDA

9. ÁREAS EN LAS QUE PUEDE COLABORAR CON LA FACULTAD, ESCUELA O DEPENDENCIA.

10. DECLARACIÓN

Declaro y me responsabilizo que toda la información contenida en este formulario es verídica. En caso de que se compruebe la falsedad de la información autorizo a la Institución a tomar las acciones legales que corresponda.

Ciudad: Santo Domingo de los Tsáchilas

Fecha: dede 202.....

Firma

ANEXO 2

RÚBRICA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL		
NOMBRES:		
APELLIDOS:		
CARGO / ASIGNATURA QUE POSTULA		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
PUNTUACIÓN		
Título de tercer nivel afín a lo solicitado	7 puntos	RESULTADO
Título de Maestría afín	10 puntos	
PhD afín a lo solicitado	12 puntos	
EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN		
PUNTUACIÓN		
Experiencia laboral como docente (4 puntos por cada año)	máximo 12 puntos	
Experiencia profesional en instituciones públicas o privadas (2 puntos por cada año)	Máximo 8 puntos	
Capacitación mínimo de 200 horas en la temática principal o afín en los últimos cinco años	3 puntos	
PRODUCCIÓN INTELECTUAL		
PUNTUACIÓN		
Libro: 5 puntos;	máximo 10 puntos	RESULTADO
Artículo indexado 3 puntos	máximo 9 puntos	
Capítulo de libro 2 puntos	máximo 6 puntos	
TOTAL DE MERITOS :		

PUNTAJE ADICIONAL POR MÉRITO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Docente / egresado del Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES	2 puntos	
Méritos deportivos	3 puntos	
Perteneciente a grupo prioritario	2 puntos	
Méritos académicos	3 puntos	
TOTAL PUNTAJE ADICIONAL	10 puntos	
TOTAL GENERAL:		

COORDINADORA TH

INTEGRANTE DE COMISIÓN SP

INTEGRANTE DE COMISIÓN SP

SECRETARIO SP

ANEXO 3

PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FICHA DE EVALUACIÓN CLASE DEMOSTRATIVA

Nombre y apellido del postulante:	
Área al que postula:	
Tema de la clase:	
Fecha:	
Nombre del evaluador(a):	

ASPECTOS A EVALUAR	Criterios de Evaluación	Puntaje Parcial máximo	Puntaje máximo por aspectos
PLANIFICACIÓN ESCRITA DE LA CLASE	1.- Presentación del Plan de Clase	4	20
	2.- Existe una adecuada organización temporal de la clase	4	
	3.- Da a conocer los objetivos de la clase	4	
	4.- Presentación y desarrollo del tema	4	
	5.- Realiza una evaluación diagnóstica del tema	4	
DOMINIO DEL TEMA	6.- La clase tiene las fases de entrada (motivación y recapitulación)	5	40
	7.- Toma la experiencia previa de los estudiantes.	5	
	8.- Expone con claridad los conocimientos del tema desarrollado	5	
	9.- Maneja información actualizada.	5	
	10.- Evidencia seguridad en el desarrollo del tema	5	
	11.- Responde correctamente y con claridad las preguntas realizadas	5	
	12.- Al finalizar la clase resume los puntos importantes.	5	
METODOLOGÍA APLICADA	13.- Realiza algún tipo de evaluación para conocer si los estudiantes comprendieron el tema	5	20
	14.- Dispone el tiempo y recursos en función de los objetivos y resultados esperados.	5	
	15.- La presentación induce preguntas, reflexiones, críticas, conclusiones.	5	
	16.- Utiliza diferentes recursos pedagógicos que facilitan el aprendizaje.	5	
	17.- Aplica modelo pedagógico institucional	5	
AMBIENTE DEL AULA	18.- El trato es cordial, amistoso y con respeto	5	20
	19.- Controla la disciplina	5	
	20.- Motiva a la participación activa	5	
	21.- Valora la participación	5	
TOTAL			
NOTA: Mínimo para aprobar 60 máximo 100			

Observaciones _____

COORDINADORA TH _____

INTEGRANTE DE COMISIÓN SP _____

INTEGRANTE DE COMISIÓN SP _____

SECRETARIO SP _____

ANEXO 4

ENTREVISTA A POSTULANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES

PERÍODO:

DATOS DEL ASPIRANTE:

NOMBRE: _____ EDAD: _____
CARGO/ ASIGNATURA QUE POSTULA: _____

1.- ¿QUÉ CONOCE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES?

2. ¿QUÉ ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE UTILIZARÍA PARA LLEGAR CON EL CONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES QUE TIENEN DIFICULTADES ACADÉMICAS?

3.- ¿CREE QUE DEBERÍA UTILIZARSE LA TECNOLOGÍA COMO HERRAMIENTA DE APRENDIZAJE??

4.- ¿CUÁLES SON SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES?

3.- DURANTE SU TRAYECTORIA PROFESIONAL. ¿CUÁLES HAN SIDO SUS MAYORES LOGROS ALCANZADOS?

4.- ¿CÓMO ACTUARÍA SI TUVIERA UN PROBLEMA CON UN ALUMNO CONFLICTIVO?

5.- ¿CUÁLES SON SUS DEBILIDADES COMO MAESTRO?

6.- ¿CON QUÉ INSTITUCIONES MANTIENE RELACIONES INTERPERSONALES E INTERINSTITUCIONALES?

**7.- LAS COMPETENCIAS DIGITALES SON ESENCIALES EN EL PROCESO EDUCATIVO,
¿QUÉ TIPO DE HERRAMIENTAS O ENTORNOS VIRTUALES MANEJA?**

8.- ¿QUÉ PAPEL CONSIDERA UD QUE JUEGA LA DISCIPLINA EN SU CLASE?

.9.- ¿CUÁL ES SU PROPÓSITO DE ENSEÑANZA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR?

10.- POR QUÉ QUIERE TRABAJAR EN NUESTRO INSTITUTO SUPERIOR?

FIRMA DEL ASPIRANTE

CC _____